

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 26  
DE OCTUBRE DE 2007 POR LA QUE SE ESTABLECE LA  
GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS  
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE  
LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA Y SE DESARROLLAN DETERMINADOS  
ASPECTOS DEL DECRETO 189/1997, DE 22 DE JULIO.  
(B.O.J.A. nº 224, de 14 de noviembre de 2007)**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.
- Artículo 2. Adscripción del Registro y gestión electrónica.
- Artículo 3. Órganos competentes.
- Artículo 4. Documentos administrativos electrónicos.
- Artículo 5. Formas de actuación de las personas interesadas, registros competentes y principios generales.
- Artículo 6. Reglas específicas de la tramitación electrónica.
- Artículo 7. Seguridad integral.

**CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

- Artículo 8. Aprobación de modelos para solicitar la inscripción.
- Artículo 9. Presentación de la solicitud y documentación.
- Artículo 10. Subsanación, resolución y certificación de la inscripción.
- Artículo 11. Efectos de la inscripción registral y aprobación del modelo de declaración a presentar con las proposiciones y solicitudes de participación.

**CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

- Artículo 12. Aprobación del modelo de solicitud de modificación y actualización de datos y de cancelación de la inscripción.
- Artículo 13. Modificación y actualización de datos.
- Artículo 14. Cancelación de la inscripción.

**CAPÍTULO IV. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

- Artículo 15. Formas de acreditación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Habilitación para la ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos en trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Forma de identificación y autenticación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación del fichero 22 “Licitadores” de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

La presente Orden tiene por objeto establecer la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las modificaciones registrales y de otras actuaciones relativas al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en las normas específicas relativas al empleo de medios electrónicos en los procedimientos en materia de contratación de las Administraciones Públicas y en la demás normativa de aplicación.

Asimismo, tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 2. Adscripción del Registro y gestión electrónica.**

1. El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía está adscrito a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La gestión del Registro de Licitadores se llevará a cabo por medios electrónicos, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a elegir en todo momento la manera de relacionarse con los órganos responsables del mismo, en lo que se refiere al empleo o no de medios electrónicos, en los términos de la presente Orden y de la demás normativa de aplicación.

### **Artículo 3. Órganos competentes.**

1. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio será competente para resolver las solicitudes de inscripción y de cancelación en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como para acordar las que procedan de oficio.

2. La emisión de las certificaciones, los actos de trámite y la modificación y actualización de los datos que consten en el Registro de Licitadores corresponderán a la persona titular del Servicio de la Dirección General de Patrimonio con competencia en materia de registro de licitadores.

3. La práctica de los asientos así como la custodia de la documentación corresponderán al personal funcionario adscrito al Servicio referido en el apartado anterior.

### **Artículo 4. Documentos administrativos electrónicos.**

1. Los actos que corresponda dictar a la Dirección General de Patrimonio en relación con el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía se emitirán, en todo caso, por medios electrónicos, y serán firmados electrónicamente con la correspondiente referencia temporal cuando proceda, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a su emisión en soporte papel en los casos en que opten por la comunicación no electrónica, y de los supuestos en que deban constar en dicho soporte conforme a la normativa de aplicación.

2. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos originales electrónicos de la Dirección General de Patrimonio tendrán la consideración de copias auténticas siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación. Asimismo, tendrán la misma consideración las copias realizadas en soporte papel de documentos originales electrónicos de la Dirección General de Patrimonio.

Las copias electrónicas y en soporte papel incluirán un código seguro de verificación generado electrónicamente que permita contrastar su autenticidad accediendo por medios electrónicos a los documentos originales del Registro de Licitadores.

**Artículo 5.** *Formas de actuación de las personas interesadas, registros competentes y principios generales.*

1. Las actuaciones y trámites relativos al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán realizarse por las personas interesadas por cualesquiera de los siguientes medios:

- a) Por medios electrónicos en los términos que se establecen en la presente Orden y a través del Registro telemático previsto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, en lo sucesivo el Registro telemático.
- b) Por medios no electrónicos a través de los registros administrativos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las personas interesadas en practicar actuaciones y trámites por medios electrónicos y recibir las notificaciones administrativas por dichos medios deberán señalar este medio de comunicación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto.

Dicha manifestación podrá producirse, tanto en el momento de iniciación del procedimiento indicando la dirección electrónica en la solicitud, como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo, las personas interesadas podrán en cualquier momento requerir que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, indicando en la comunicación una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

En todo caso, una vez iniciado el procedimiento de una concreta forma, las personas interesadas podrán practicar actuaciones y trámites a través de otra distinta.

3. Las actuaciones y trámites se ajustarán, cualquiera que sea la forma de actuación de las personas interesadas, a las mismas normas materiales y procedimentales previstas en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, y en la demás normativa de general aplicación, sin perjuicio de las normas específicas aplicables a las

actuaciones por medios electrónicos en orden a garantizar la disponibilidad, el acceso, la integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los datos y documentos.

La utilización de medios electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para las personas interesadas que se relacionen por medios no electrónicos, ni alteración del plazo para notificar la resolución de cada procedimiento ni de los efectos del incumplimiento del mismo, que no podrán ser distintos a los establecidos para su tramitación no electrónica.

#### **Artículo 6.** *Reglas específicas de la tramitación electrónica.*

1. A los efectos de garantizar la identificación, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos emitidos por la Dirección General de Patrimonio o aportados por las personas interesadas, se requerirá la utilización de sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de aplicación.

Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se señalarán los sistemas de firma electrónica que se admitan en los procedimientos relativos al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la normativa de aplicación, en función de la adecuación de los medios técnicos necesarios y de las disponibilidades presupuestarias. Dichos sistemas figurarán igualmente en la dirección electrónica indicada en el apartado siguiente.

2. El acceso de las personas interesadas a la tramitación electrónica de las actuaciones relativas al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía: [www.andaluciajunta.es](http://www.andaluciajunta.es) conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Asimismo, podrán acceder a través de la dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda](http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda).

En la dirección electrónica deberá figurar la relación actualizada de los modelos para formular solicitudes y comunicaciones y de los demás documentos que puedan presentarse u obtenerse de forma electrónica.

3. Las personas interesadas podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento mediante un servicio electrónico de información en el que se les informará, como mínimo, sobre los actos de trámite realizados con indicación de su contenido, así como de la fecha en la que fueron dictados.

El acceso a dicho servicio electrónico de información se realizará, previa identificación, por el sistema que se señale en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio referida en el apartado 1 y a través de las direcciones electrónicas que se indican en el apartado 2.

#### **Artículo 7.** *Seguridad integral.*

1. La Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda será responsable de la seguridad integral física y lógica y de la programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad respecto a las actuaciones, datos y documentos electrónicos relativos al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo a la Dirección General de

Patrimonio de la citada Consejería la dirección funcional de la prestación de los servicios.

2. En la dirección electrónica [www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda](http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda) estarán disponibles, para información a la ciudadanía, las directrices principales y básicas de los protocolos de seguridad de los sistemas y tecnologías que constituyen el soporte de la presente Orden, y que garantizan el respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones electrónicas en los términos de la legislación sobre protección de datos y derechos sobre la propiedad intelectual, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

[...]<sup>[1]</sup>

**Disposición adicional única.** *Habilitación para la ejecución.*

Se autoriza a la Dirección General de Patrimonio y a la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

**Disposición transitoria primera.** *Procedimientos en trámite.*

La presente Orden no será de aplicación a los procedimientos ya iniciados antes de su entrada en vigor, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a practicar en cualquier momento actuaciones y trámites por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición transitoria segunda.** *Forma de identificación y autenticación.*

En tanto concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 6.1 de la presente Orden y se dicte la Resolución referida en el mismo, todos los documentos electrónicos emitidos por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda o aportados por las personas interesadas deberán ser autenticados mediante firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

El mismo sistema de identificación y autenticación se exigirá para el acceso a la información personalizada prevista en el artículo 6.3 de esta Orden.

**Disposición final primera.** *Modificación del fichero 22 «Licitadores» de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2003.*

Se modifica el fichero 22 «Licitadores» regulado en el anexo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2003, por la que se modifica la de 12 de diciembre de 2001, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería, que queda redactado en los siguientes términos:

---

<sup>[1]</sup> Los artículos 8 al 15 de la presente Orden, ambos inclusive, han sido derogados por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

«Fichero 22: Licitadores.

- a) Órgano responsable: Dirección General de Patrimonio.
- b) Usos y fines: datos de licitadores que quieren participar en contratos con la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- c) Personas o colectivos afectados: personas que quieren celebrar, han celebrado o celebran contratos con la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- d) Procedimiento de recogida de datos: a partir de la documentación aportada por las personas interesadas, o mediante transmisión por las Administraciones Públicas con consentimiento o autorización expresa, en los procedimientos de inscripción voluntaria, modificación y actualización de datos.
- e) Estructura básica del fichero automatizado: base de datos.
- f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, información de cualificación administrativa, datos de instituciones financieras.
- g) Cesiones de datos que se prevén: no se prevén.
- h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Patrimonio.
- i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: nivel básico.»

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.